



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

Rad. 2020-00240-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No.1185 del once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), procedo hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.**2020-00240-00** a cargo de la parte ejecutada **ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Solicitud de inscripción de medida	Folio digital 107	\$ 20.700.00
Expedición de Certificado de Tradición	Folio digital 108	\$ 16.800.00
Agencias en Derecho	folio digital 154.	\$ 295.000,00
Solicitud de Registro de Documentos	Folio digital 164	\$ 42.000.00
Solicitud Certificado de Tradición	Folio digital 165	\$ 17.000.00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 391 .500,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.
(\$391.500,00).**

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Página 1 de 4

Jcv

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0218

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARCELA CALDERON MARULANDA.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00240-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso de ejecución, proceder con la entrega de títulos deprecada por la parte ejecutante y la verificación de configurase las condiciones para decretar la terminación de la presente causa por pago total de la obligación sino fuese porque ha emergido del trámite un vicio que determina, de manera imperativa, ejercer control de legalidad desplegando acciones de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia, este Servidor Judicial, que la presente acción ejecutiva fue resuelta de fondo con la emisión del Auto Interlocutorio No.1185 de agosto 11 de 2021 a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución disponiendo, además condenar en costas a la parte ejecutada ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Consecuentemente con lo anterior, en data 2 de diciembre de 2021 esta judicatura promulgó una nueva decisión, esta vez impartiendo aprobación a la liquidación de costas estructurada por la Secretaria del Despacho y fijándolas en el monto de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$332.500.00).

No obstante, lo expuesto en precedencia, del examen holístico de la foliatura del plenario vislumbra, este cognoscente, que en data 1 de diciembre de 2021 la parte ejecutante arrimó al legajo expedienta memorial a través del cual deprecaba; de un lado, la entrega de los títulos judiciales que se encontraran a su favor dentro de la presente causa y que quedaron como remanentes del proceso, tramitado en esta misma judicatura, bajo el radicado 2020-00013-00 y, así mismo, que se tuviese en cuenta con la liquidación de costas el valor cancelado por concepto de la inscripción de levantamiento de la medida cautelar en el proceso referido líneas atrás, para que quedase a favor de este, por embargo de remanentes.

De esta forma, deviene palmario que esta célula jurisdiccional incurrió en un yerro involuntario al omitir, con la tasación de las costas, tener en cuenta el gasto acreditado

Página 2 de 4

Jcv

por el extremo activo el 1 de diciembre de 2021 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$59.000.00), razón por la cual se hace necesario integrarlo al valor de las costas procesales.

Así las cosas, se vislumbra pertinente el pronunciamiento de este juzgador, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga, de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En igual sentido determina el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso:

“Artículo 42 Deberes del Juez

Son deberes del juez:

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso...”

Ahora bien, en aras de corregir el error en la disposición emitida y en virtud de que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en ella e incurrir en otras, tal como lo contempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes”.

Dispondrá entonces, este servidor judicial, en aras de corregir el dislate en que incurrió el Juzgado ordenar, a la Secretaría del Despacho, reestructurar la valoración cuantitativa de la liquidación de las costas, teniendo en cuenta el ítem que se dejó de tener en cuenta y liberar una nueva providencia aprobándolas.

Finalmente, en lo atinente a la súplica de entrega de títulos encuentra, este funcionario judicial, que efectivamente existen títulos con los cuales puede eventualmente decretarse la terminación de la presente causa por pago total de la obligación, razón por la cual se dispondrá resolver dicha petición, una vez en firme el auto que apruebe las costas procesales.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto a través del **Auto Interlocutorio No.2003 de diciembre 2 de 2021** mediante el cual se aprobó la liquidación de

costas efectuada por la Secretaria del Despacho, tasándolas en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$332.500.00).

TERCERO: RELANZAR el acto procesal atinente a la liquidación de costas, dentro de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta lo esbozado en los considerandos de la presente providencia.

CUARTO: DISPONGASE resolver la petición de entrega de títulos y la eventual terminación de la presente causa, una vez cobre ejecutoria el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 018 DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

r:

no Cartagena

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b3ee367807895db257a4c95423f5952d9951212fb30fc7913248a3816e8b6f

Documento generado en 08/02/2022 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>